



ACTA DE LA CUADRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 11:15 horas del día 28 de noviembre de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Cuarto Piso de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti, Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez, Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia; Lic. Francisco Javier Rangel Verona, Director de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicio; Lic. Sandra Sanchez Salas, Directora General de Innovación y Mejora Gubernamental; Lic. Elvia Esmeralda González Vázquez, Subdirectora de Supervisión en Alcaldías; Lic. Fernando Ulises Juárez Vázquez, Subdirector de Legalidad; C. Ubaldo Arellano Sánchez, Subdirector De Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana; Lic. Adriana Ceballos Ruíz, Jefa de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B2"; Mtra. Janelle del Carmen Jimenez Uscanga, Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías"; Lic. Geovani Illanez Cámara, Director de Vigilancia Móvil; Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz, Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A" como Invitado Permanente; y la Lic. Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo, como Invitada Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2.- Aprobación del Orden del Día.
3.- Análisis de las solicitudes.
4.- Acuerdos.
5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

- 1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.
2. Aprobación del Orden del Día.

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.

- 3.- Análisis de la solicitud: 0115000171419.

Análisis de la solicitud de información: 0115000171419

ANTECEDENTES

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



Que con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría de la Contraloría General, el oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.4557.2019 de misma fecha, suscrito por el Secretario Técnico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del cual hace de conocimiento el contenido de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RR.IP.2963/2019, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil diecinueve.

Que atendiendo al contenido de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RR.IP.2963/2019 y que se indica en el párrafo que antecede, se desprende lo siguiente:

"(...)

CONSIDERANDOS

Cuarto. (...)

Por lo expuesto en el presente considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se revoca la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que proporcione al particular lo siguiente:

- Proporcione los documentos relacionados con la adjudicación directa del arrendamiento de patrullas y otros se solicita los documentos que proporcione los documentos de soporte del arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los términos del archivo adjunto por la parte recurrente en su solicitud de información pública
- Remita la solicitud de información pública a los correos institucionales de las unidades de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, así como de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México e informe a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones.

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada y se le ordena al Sujeto Obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

... (Sic.)

En tal sentido y en cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.2963/2019, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el once de noviembre de dos mil diecinueve, el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, propone la Clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** de conformidad con el siguiente cuadro:

Foto: 04150017419	
Solicitante: Anónimo	
Requerimiento:	
"Proporcione los documentos relacionados con la adjudicación directa del arrendamiento de patrullas y otros se solicita los documentos que proporcione los documentos de soporte del arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados para acciones de	

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

Handwritten number '2' and a signature at the bottom right corner.



seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los términos del archivo adjunto por la parte recurrente en su solicitud de información pública.” (sic)

Respuesta:

Por lo anterior, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los registros de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que tiene la facultad de fiscalizar a la Secretaría antes mencionada, a sus policías complementarias (Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial) y a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Con relación al punto ordenado por el Instituto “Proporcione los documentos relacionados con la adjudicación directa del arrendamiento de patrullas y otros se solicita los documentos que proporcione los documentos de soporte del arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana en los términos del archivo adjunto por la parte recurrente en su solicitud de información pública”(sic); al respecto, y en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, le informo que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de este Órgano Interno de Control y derivado de las atribuciones con las que cuenta esta Unidad Administrativa, se localizó una carpeta relacionada con la Adjudicación Directa respecto a “...arrendamiento de vehículos modelo 2019 destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana ...” (sic); misma que está relacionada con la carpeta denominada “SSC-IR-017-2019 Arrendamiento de “Vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”, misma que consta de 265 fojas útiles, de las cuales 08 están escritas por ambas caras y 257 por una de sus caras; siendo un total de 273 páginas.

Asimismo, esta Autoridad Administrativa advierte que en la carpeta denominada “SSC-IR-017-2019 Arrendamiento de “Vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”, obra información CLASIFICADA en su modalidad de RESERVADA, toda vez que 135 páginas contienen las 07 fichas técnicas de los vehículos equipados como patrullas, anexos que deben reservarse en su totalidad ya que contienen información que debe clasificarse como reservada, y 26 páginas que se proporcionarán en VERSIÓN PÚBLICA, toda vez que las mismas contienen especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas, e información confidencial como es nombre, firma, domicilio y correo electrónico de los apoderados legales y el nombre y firma de terceros que recibieron la documentación dirigida a las empresas, lo anterior de conformidad con el artículos 186 y 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Concluyendo entonces, que de las 273 páginas con las que está conformada la carpeta, este Órgano Interno de Control sólo puede proporcionar 26 páginas en versión pública y 112 páginas en copia simple, dando un total de 138 páginas las que se ponen a disposición del peticionario.

Por lo anterior, y atendiendo a los principios de máxima publicidad, gratuidad y libertad de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192, 213 y 214 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana pone a elección del solicitante 60 páginas en copia simple de la información que es del interés del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 52 páginas en copia simple y 26 páginas en versión pública previo pago de derechos correspondientes, en términos del artículo 249 fracciones I y III del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior en términos del artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionarán 112 páginas en copia simple y 26 páginas en VERSIÓN PÚBLICA de la carpeta denominada “SSC-IR-017-2019 Arrendamiento de “Vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México”, y se CLASIFICARÁN en su modalidad de RESERVADA la totalidad de las 07 fichas técnicas así como las especificaciones técnicas de los vehículos equipados como patrullas que obran en 06 páginas así como la información confidencial relacionada con los apoderados legales de las empresas y de terceras personas que laboran en las empresas y recibieron documentos información que obra en 20 fojas de la carpeta, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 23 fracción I de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que se solicita se sometan a Comité de Transparencia y para tal efecto, se adjunta el Cuadro de clasificación de información en su modalidad de Reserva y Confidencial correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho

3
H
G



deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...
XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

...
XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

4



Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal

Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- ...
 - V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

En atención al artículo 183 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- ...
 - IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales

Dicha hipótesis de excepción resulta aplicable, toda vez que de dar a conocer la información que obra en la carpeta relacionada con la seguridad pública (equipo de seguridad), representa un riesgo real, demostrable e identificable, en virtud de que se estarían dando a conocer las especificaciones técnicas de vehículos, especificaciones de los equipos de señalización visual y acústica, equipos de radiocomunicación, así como el balizamiento y corte de color de los vehículos equipados como patrullas que emplean los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para salvaguardar la seguridad de la Ciudad de México, y a su vez poner en riesgo las acciones que en materia de seguridad pública implementa la misma Secretaría.

Aunado a lo anterior, esta fracción esta correlacionada con la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal en su artículo 23 fracción I, que establece lo siguiente:

Artículo 23.- Toda información recabada por la Secretaría, con arreglo a la presente Ley, se considerará reservada en los siguientes casos:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas**, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia en el Distrito Federal;
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o las instituciones del Distrito Federal; y

Por lo que proporcionar la información que obra en la carpeta relacionada con la seguridad pública (equipo de seguridad), causaría un perjuicio significativo al interés público protegido, al revelarse las especificaciones o características de los vehículos equipados como patrullas, utilizadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, obstaculizaría las acciones que en materia de prevención de delitos lleva a cabo la citada Secretaría y facilitaría a la delincuencia a anticiparse y quebrantar la paz, el orden y la seguridad pública de la Ciudad de México, además de vulnerarse las confidencialidades de la tecnología que utiliza esa Dependencia en las operaciones policiales.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

El daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que la divulgación de la información afectaría de manera general a la seguridad pública de las personas que habitan la Ciudad de México en atención a que dar a conocer las características técnicas y especificaciones técnicas de los vehículos, el nivel de blindaje y las características de los equipos de

PH 5-X
[Handwritten signatures and initials]



señalización visual, y acústica así como el balizamiento y corte de color de vehículos y motos equipados como patrullas, permitiría que grupos transgresores de la ley se encuentren en posibilidad de superar la capacidad de reacción de dichas unidades, utilizando dichos conocimientos para evadir las acciones implementadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en materia de prevención, aunado a que se estaría en la posibilidad de falsificar vehículos y moto patrullas al ser balizadas con los logotipos, medidas y pintura que las caracterizan, así como también se puede llegar a conocer el nivel de blindaje pudiendo ser fácilmente vulnerado, al verse superado el blindaje utilizado y demás protecciones colocadas en diversas partes de los vehículos, lo que pondría en claro riesgo la manutención del orden público, así como la vida de los policías que tripulan los vehículos.

El daño que puede producir con la divulgación de la información de la carpeta relacionada con la seguridad pública (equipo de seguridad), supera el interés público general de conocer dicha información, debido a la puesta en peligro del bien jurídico tutelado como lo es la seguridad pública de las personas que habitan la ciudad de México y de los policías que tripulan las unidades.

Características de la Información: Información Clasificada, en su modalidad de RESERVADA

Este Órgano Interno de Control solicita clasificación en su modalidad de **RESERVA de 07 fichas técnicas** misma que constan **de 135 páginas**, así como la reserva parcial de **06 páginas** y la aprobación de la elaboración de la misma en **VERSIÓN PÚBLICA**, páginas que obran en la carpeta denominada "SSC-IR-017-2019 Arrendamiento de "Vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México", en los que obran las especificaciones y características técnicas de vehículos equipados como patrullas.

NO. FICHA	DOCUMENTO QUE SE RESERVA	PARTE QUE SE RESERVA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos",	Fichas técnicas de Vehículos 1. Ficha técnica A 2. Ficha técnica B 3. Ficha técnica C 4. Ficha técnica D 5. Ficha técnica E 6. Ficha técnica F 7. Ficha técnica G Especificaciones técnicas que obran en 6 páginas que conforman la carpeta.	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM, en correlación a lo establecido en artículo 23 fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prorroga: (Dos años adicionales)
28 Noviembre de 2019	28 Noviembre de 2022 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Se solicita el presente plazo de reserva, ya que se trata de información recabada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, esta información se considerará reservada, ya que la divulgación implica revelar **especificaciones técnicas**, sistemas, tecnología o equipos útiles de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia que emplean los policías de la Ciudad de México, así como información cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones de la Ciudad de México, por lo que al existir diversa normatividad que establece que dicha información debe ser reservada, esta Unidad Administrativa se cife a la temporalidad que marca la ley de la materia, lo anterior para clasificar y resguardar la información antes mencionada, toda vez que al divulgarla pone en riesgo la seguridad

[Handwritten signature and initials]



Pública de la Ciudad de México, a los Ciudadanos que habitan en la Ciudad y a los propios cuerpos policiacos que brindan la seguridad.

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL. Este Órgano Interno de Control reserva de manera parcial la carpeta, **reservando 07 fichas técnicas**, información relacionada con especificaciones y características técnicas de los vehículos equipados como patrullas que obran en la Carpeta denominada "SSC-IR-017-2019 Arrendamiento de "Vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México".

NO.	DOCUMENTO QUE SE RESERVA	PORTE QUE SE RESERVA	FUNDAMENTO LEGAL
1	Carpeta denominada "Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores No. SSC/IR/000/2019 "Arrendamiento de Vehículos",	Fichas técnicas de Vehículos 1. Ficha técnica A 2. Ficha técnica B 3. Ficha técnica C 4. Ficha técnica D 5. Ficha técnica E 6. Ficha técnica F 7. Ficha técnica G Especificaciones técnicas que obran en 6 páginas que conforman la carpeta.	Artículo 183 fracción IX de la LTAIPRCCM, en correlación a lo establecido en artículo 23 fracciones I y II de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

PRECEPTO LEGAL APLICABLE A LA INFORMACIÓN CLASIFICADA EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes

7
A
P
g
d



obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...
II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

...
VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán

Handwritten signatures and initials on the right margin.

Handwritten number 148 and other marks at the bottom right.



previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49.- Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.

Características de la Información:

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, propone la clasificación en su modalidad de confidencial consistente en: nombre, firma, domicilio y correo electrónico de los apoderados legales y el nombre y firma de terceros que recibieron la documentación dirigida a las empresas, los cuales se tiene la obligación de resguardar, que obran en 20 fojas de las 273 páginas con las que está conformada la carpeta, lo anterior con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Plazo de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la clasificación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Artículo 186-...

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
La información referida en el apartado anterior, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que contiene datos personales consistentes en: nombre, firma, domicilio y correo electrónico de los apoderados legales y el nombre y firma de terceros que recibieron la documentación dirigida a las empresas, datos que son enunciativos más no limitativos y los cuales se tiene la obligación de resguardar.	De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE .

Partes del Documento que se clasifica en la modalidad de Confidencial: PARCIAL

Se solicita la clasificación de información en su modalidad de confidencial de manera **PARCIAL** de los datos personales consistentes en el nombre, firma, domicilio y correo electrónico de los apoderados legales y el nombre y firma de terceros que recibieron la documentación dirigida a las empresas, datos que obran en 20 fojas de las 273 páginas con las que está conformada la carpeta.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



Área Administrativa que genera administra o posee la información:

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana adscrita a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

4.-Acuerdo.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente.

Acuerdo CT-E/44-01/19: Mediante propuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, derivado de la Resolución del Recurso de Revisión RR.IP.2963/2019 mediante la cual se revoca la respuesta otorgada a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio: **0115000171419** este Comité de Transparencia acuerda por mayoría de votos **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad **RESERVADA** respecto de **07 fichas técnicas**, información relacionada con especificaciones y características técnicas de los vehículos equipados como patrullas que obran en la Carpeta denominada "SSC-IR-017-2019 Arrendamiento de "Vehículos 2019, destinados a la ejecución de acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los datos personales consistentes en el nombre, firma, domicilio y correo electrónico de los apoderados legales y el nombre y firma de terceros que recibieron la documentación dirigida a las empresas, que obran en **20 fojas de las 273 páginas con las que está conformada la carpeta**".

5.- Cierre de Sesión

La Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Cuadragésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 11:35 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti
Asesora del Secretario de la Contraloría
General y Suplente del Presidente

Lic. Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico



Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez
Jefe de Unidad Departamental de
Capacitación y Obligaciones de
Transparencia
Vocal Suplente

Lic. Francisco Javier Rangel Verona
Director de Recursos Materiales,
Abastecimiento y Servicio
Vocal Suplente

Lic. Sandra Sanchez Salas
Directora General de Innovación y Mejora
Gubernamental
Vocal

Lic. Elvia Esmeralda González Vázquez
Subdirectora de Supervisión en Alcaldías
Vocal Suplente

Lic. Fernando Ulises Juárez Vázquez
Subdirector de Legalidad
Vocal Suplente

C. Ubaldo Arellano Sánchez
Subdirector De Evaluación y Seguimiento de
Contraloría Ciudadana
Vocal Suplente



Lic. Adriana Ceballos Ruíz
Jefa de Unidad Departamental de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B2"
Vocal Suplente

Mtra. Janelle del Carmen Jimenez Uscanga
Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías
Vocal

Lic. Geovani Illanez Cámara
Director de Vigilancia Móvil
Vocal

Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz,
Jefe de Unidad Departamental de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno "A"
Suplente del Invitado Permanente

Lic. Mercedes Nieves Simoni
Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitado Permanente

Estas firmas forman parte de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del comité de Transparencia CT-E/34/19 celebrada el día 28 de noviembre de 2019 a las 11:15 hrs.